Año de 1874 Miércoles 19 de Agosto. Núm. 101.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia particular.

CIRCULAR.

Necesitando la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales reunir los conocimientos necesarios sobre el orígen y estado actual de los montes de piedad y cajas de ahorros fundados en la Nacion, las juntas de Gobierno, Directores, Patronos, Administradores de dichos establecimientos remitirán á la mayor brevedad posible á dicho centro directivo copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos porque se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y espresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en el mencionado servicio.

Segovia 19 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.

SECCION DE FOMENTO.

Año de 1874 á 75.

Montes. = Subastas.

El dia 31 del actual, y hora de doce á dos de su tarde, ante la Autoridad local de la villa de Coca, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se celebrará subasta por separado para el aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de la Comunidad de dicha villa, con arreglo al siguiente estado.

Nombre del Monte.	Pueblo á que pertenece.	Cantidad. — Hectólitros	Tasacion. — Pesetas.
Pinar de Villa.........	Coca..........	400	200
Cantosal.........	Id. Comunidad..........	600	300
Pinar Viejo.........	Id. id..........	1000	500

Segovia 18 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consigna en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado en el estado al efecto; y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en la Casa Consistorial de los pueblos espresados bajo la presidencia del Alcalde ò de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas seràn admitidas en la primera hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea màs favorable.

4.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Señor Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestarà la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazo préviamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianzas; y en su caso de lo que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos, y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito al quedar cumplidas las condiciones cuarta y quinta de este pliego y presentada la carta de pago del importe del remate.

9.ª Antes de principiar el aprovechamiento el rematante podrá reclamar la entrega de los productos subastados, del terreno que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros, ó doscientas varas de su limite.

10. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por el empleado del ramo que designe el Jefe del Distrito forestal y Comision del Ayuntamiento, consignando las novedades que hubiere dentro del terreno que dicha condicion espresa, en la diligencia correspondiente que firmada por los asistentes al acto, se unirá al espediente de su referencia remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

11. La recoleccion de la piña se hará á mano ò con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

12. Bajo ningun preteste se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar las piñas que haya de utilizarse por esta subasta.

13. La saca ò estraccion de la piña, de esta subasta fuera del monte, se hará por los conductores que préviamente hubiere designado el rematante al guarda local.

14. La recoleccion y extraccion de la piña deberá haber terminado el dia primero de Marzo próximo venidero.

15. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion décima de este pliego.

16. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terrreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 métros ó doscientas varas de su límite por el empleado del ramo designado al efecto por el Jefe del Distrito forestal y una Comision del Ayuntamiento.

17. El resultado de dicho reconocimiento, con espresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del mismo, se consignará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se unirà à su espediente remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

18. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento ò en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final del terreno y zona limítrofe en la estension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion y daño causado por él ò sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiere denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

19. Todas las operaciones del apro-

vechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayuntamiento asociado del empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe que bajo su responsabilidad sin que esto libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

20. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes sera castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 14 de Agosto de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 13 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

RESERVAS.

Elejido Diputado de Caja D. Juan Rivas Orozco, y presentes el Comandante de la misma D. Joaquin Alcalde, para intervenir en sus operaciones los facultativos militar habilitado D. Mariano Ruiz, civil D. Ildefonso Rebollo, y para actuar ante la Comision provincial el militar habilitado D. Martin Gomez, y el civil D. Julian Gil Rodriguez, continuó la Comision ocupándose de las incidencias de la Reserva de mozos de 19 años correspondientes al año actual, adoptándose los acuerdos que se espresarán.

Chañe.—Juan de Dios Sastre García, se acordó prorogar el plazo para justificar tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército hasta el dia 30 de Setiembre último.

Cuevas de Provanco.—Pascual Martinez Sacristan, alegado por los interesados continuar enfermo dicho mozo, se acordó concederle plazo para su presentacion hasta el dia 30 de Setiembre.

Fuentesoto.—Domingo Pascual Nieto, no justificó por falta de tiempo la existencia de otro hermano en el servicio, y la Comision acordó concederle plazo hasta el 30 de Setiembre para la presentacion del oportuno certificado.

Narros.—Mariano Gomez Muñoz, esceptuado por el Ayuntamiento por mantener á su hermana huérfana Dámasa, la Comision en vista de la partida de bautismo de la última, por la cual resulta mayor de 17 años, acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja.

Navas de Oro.—Justificadas por medio de los oportunos espedientes las escepciones como hijos de viuda pobre de Nicanor Rubio Gomez, Mariano Matesanz Sanz, Silverio Arranz Mesa y Ceferino Sanz Blanco, la Comision acordó confirmar los fallos.

Id.—Francisco Bernardos Aguilar, pendiente ante la Comision del reconocimiento en apelacion del verificado en Caja, tuvo lugar y considerado útil por los facultativos, quedó adscrito.

Torrecilla del Pinar.—Pedro García Fernandez, presentó la justificacion de que se hallaba pendiente como nieto de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando esceptuado.

Valtiendas.—Isidro Fernandez San Juan, alegó no haber sido aun posible presentar la certificacion de que la contribucion que paga su madre viuda pobre corresponde en parte al dueño de las tierras que tiene en colonia, y se acordó prorogarle el plazo para hacerlo hasta el dia 20 del actual.

Cedillo de la Torre.—Alejo Monedero Sanz, pendiente de justificar hallarse en el ejército por su suerte el hermano Eulogio, lo hizo por medio de certificado del Detall del Batallon de Figueras, y se acordó declararle esceptuado.

Riaza.—Justificado por los mozos Victor Sanz Alberto, ser hijo de sexagenario pobre á quien mantiene, Atanasio Martin Moreno, Isidro Arranz Albertos y Domingo Gomez Elipe, ser hijos únicos en el sentido legal de viuda pobre á cuyo sustento ayudan, y por José Rodriguez y Rodriguez, pertenecer á la Academia de Cadetes de Infantería, la Comision acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento, respecto á los cuatro primeros declarándoles esceptuados y declarando al último eximido.

Donhierro.—Cláudio Rodriguez Catalina, presentó el certificado acreditativo de servir por su suerte en el Ejército el hermano Mariano, particular de que se hallaba pendiente su escepcion, que la Comision acordó declarar.

Marugan.—Benigno García Soblechero, solicitó nuevo plazo para justificar la existencia de otro hermano en el Ejército y la Comision acordó prorogarlo hasta el 30 de Setiembre.

Ochando.—Plácido Sevillano Rubio, esceptuado por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo y pendiente de reconocimiento su padre Joaquin, se presentó el último, y resultando el impedimento del dictámen de los facultativos de la Comision, la misma acordó confirmar el fallo.

Paradinas.—Jesús Heredero García, justificó servir por su suerte en el ejército su hermano Estéban, y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado como hijo único en el sentido legal de viuda pobre á quien ayuda á mantener.

Cuesta.—Lucio Sanz Martin y Salvador Robledo Martin, presentaron justificantes de servir por su suerte en el ejército los respectivos hermanos, y la Comision acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento, declarándoles esceptuados.

Id.—Celedonio Perela Gimeno, fué reconocido su padre Mariano, y resultó impedido para el trabajo, y quedando justificada su pobreza, la Comision acordó confirmar la escepcion declarada por el Ayuntamiento.

Espinar.—Severiano Gonzalez de la Puente, presentó justificante de servir por su suerte su hermano Trifon, y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

La Losa.—Alejandro Sanz Sancho, justificó servir por su suerte su hermano Mariano, y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole esceptuado.

Capital.—Zacarias Pelaez Lobo, justificó tener al hermano Eusebio sirviendo por su suerte en el ejército, pero resultando tener otro hermano llamado Francisco que sirve voluntariamente en Ultramar, se acordó justifique para el 30 de Setiembre, no haber recibido premio de enganche y que se pregunte al Excelentísimo Sr. Capitan General de la Isla de Cuba.

San Ildefonso.—Francisco García Masías, esceptuado por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, hizo la justificacion de que se halla pendiente de servir por su suerte en el Ejército el hermano llamado Lorenzo, y la Comision acordó confirmar el fallo.

Torrecaballeros.—Gregorio García Sanz, presentó certificado de servir en el Ejército por su suerte el hermano Raymundo y la Comision acordó conforme con el fallo del Ayuntamiento declararle esceptuado.

Id.—Nicasio Gomez Llorente, esceptuado por el Ayuntamiento por tener otro hermano en el servicio, presentó justificacion de ser su padre pobre y la Comision acordó confirmar el fallo.

Valseca.—Eduardo Monedero Calle, justificó servir voluntariamente en el ejército y se acordó declararle eximido.

Bocegullas.—Eusebio Carrasco Briviesca, no se presentó por hallarse enfermo y se le concedió nuevo plazo hasta el 3 de Agosto próximo.

Cantalejo.—Justificada por Valentin de Miguel Moreno, la pobreza de su padre y por Eugenio del Alamo Sanz, tener otro hermano por su suerte en el Ejército, la Comision acordó confirmar los fallos del ayuntamiento declarándoles esceptuados.

Casla.—Celestino de las Heras Alvarez del reconocimiento de su padre por los facultativos de la Comision, resultó no hallarse impedido para el trabajo y se acordó desestimar la escepcion y que pasase á Caja

Cerezo de Abajo.—Martin Gomez Yagüe, pendiente de justificar la exencion de hijo único en el sentido legal de viuda pobre á quien ayuda á mantener, presentó justificante de hallarse por su suerte en el ejército el hermano Vicente, y se acordó declararle esceptuado.

Cerezo de Arriba.—Francisco Heras Perez, justificó por medio del oportuno certificado servir por su suerte en el ejército el hermano Jorge, y la Comision acordó declararle esceptuado.

Duruelo.—Antonio Herrero Sanz, esceptuado por el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, completó la justificacion y se acordó confirmar el fallo.

Grajera. Matias Agueda Baraona, justificó la pobreza de su madre viuda, y la Comision acordó confirmar el fallo del ayuntamiento daclarándole esceptuado.

Pedraza.—Alejandro García Montes, No habiéndose presentado, se acordó prevenir al ayuntamiento procediese á instruir espediente de prófugo y le presentase con el mozo cuando fuese habido.

Puebla de Pedraza.—Angel Gomez Arenal, justificó servir por su suerte el hermano Galo, y la Comision acordó declararle esceptuado.

Sebúlcor.—Francisco Pastor Gil. no presentó el justificante de que se hallaba pendiente y á su instancia se acordó concederle nuevo plazo para hacerlo hasta el 30 de Setiembre próximo.

Valleruela de Pedraza.—Cipriano Benito García, no habiendo podido justificar la muerte en accion de guerra de un hermano, tambien se acordó concederle plazo para hacerlo hasta el 30 de Setiembre.

Villaseca.—Isidoro Poza de la Cruz, inútil por el Tribunal facultativo de Caja apeló el Sr. Diputado de la misma nuevo reconocimiento, ofreció el propio resultado el practicado por los facultativos de la Comision, y se acordó declararle exento.

Estebanvela.—Francisco Sanz García, del alistamiunto de la reserva de 20 años completó la justificacion de ser hijo de sexagenario pobre y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

REDENCION A METALICO.

Presentada por Jorge Estéban Colillo de Rapariegos, la carta de pago que lo acredita se acordó librarle la oportuna licencia; y en vista de no haber prescripto el Gobierno de la Nacion el destino que deba darse á las cartas de pago de los redimidos tambien se acordó consultar al Sr. Gobernador de la provincia sobre el particular.

Las operaciones de Caja del dia dieron por resultado la entrega en la misma de los soldados Celestino de las Heras y Alvarez del alistamiento de Casla.

Francisco Bernardos Aguilar, del de Navas de Oro.

Julian Arribas Otones, del de Fuentepelayo y Mariano Gómez Muñoz, de Narros.

Personal de Comision.—A instancia del Sr. Vocal D. Julian Molina, la Comision acordó concederle dos meses de lisencia.

Sanidad.—Capital.—Recogidos cristales de linfa vacuna, los facultativos D. Pablo Martin y D. Maximo Hernangomez, la Comision acordó su reparto entre las subdelegaciones de los partidos y que se satisfaga á aquellos la cantidad do 100 pesetas de la consignada en presupuesto al objeto.

Reserva.—Tolocirio.—Acreditado el fallecimiento de Eugenio García de la reserva de 1873 y sujeto á espediente de prófugo, la Comision acordó se sobresea en el último.

Presupuestos.—Navas de la Asuncion.—La Comision acordó desestimar una instancia de varios vecinos en queja de la cantidad presupuesta como ingresos de consumos, pero debiéndose prevenir al Ayuntamiento y Alcalde, no nieguen nunca el recibo de presentacion de los recursos de alzada contra sus acuerdos.

Personal de Ayuntamientos.—Capital.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastian Larios Nágera, contra el acuerdo para el anuncio de la vacante de la secretaría del Ayuntamiento, la Comision acordó desestimarlo por tres votos hallándose fuera del salon con ausencia del Sr. Vice presidente el Vocal Sr. Rivas Orozco.

Aldea del Rey.—Presentada por don Pablo Losañez la dimision del cargo de Alcalde, la Comision acordó no haber lugar.

Marazoleja.—Acordó quedar enterada de haber elegido el Ayuntamiento, Secretario á D. Bonifacio Pardo Nuñez.

Cuellar.—Tambien quedó enterada de haber separado el Ayuntamiento de Cuellar al Secretario y auxiliar de su Secretaría.

Beneficencia.—Aldeonsancho.—Puebla de Pedraza.—A instancia de Cárlos Sanz vecino del primer pueblo y de Bonifacio Sanz y Francisco que lo es del segundo, la Comision acordó autorizarles respectivamente para prohijar á dos espósitos.

Capital.—Espinar.—A peticion de cinco vecinos de esta capital y uno del Espinar todos pobres, la Comision acordó concederles subvencion para tomar baños medicinales dentro del máximun de 9.

Madrid.—En vista de una órden del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se acordó informarle acerca de los motivos que tuviese la Junta revolucionaria para adoptar sus acuerdos respecto al Hospital de Misericordia actualmente otra vez á cargo del patronato.

Montuenga.—Se acordó aprobar el espediente del demente pobre, Bonifacio Gallego y que ingrese en el Manicomio de Valladolid.

Capital.—Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia acerca de la conducta de varios acogidos, se acordó confirmar la espulsion de algunos acordada en 7 del mes actual.

Id.—En vista de comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, se acordó prevenir al depositario de fondos provinciales el ingreso de 940 pesetas procedentes de billetes de la Plaza de toros caidos en comiso y dar gracias á aquella autoridad.

Deudas municipales.—Zarzuela del Pinar.—Conforme con el dictámen del comisionado para la formacion de cuentas atrasadas, se acordó exigir los oportunos reintegros á los ex Alcaldes don José Gaitero y D. Simon Calvo, y ordenar al Ayuntamiento el pago de las dietas á dicho Comisionado.

Navalilla.—Producida nueva queja por el facultativo titular, se acordó conminar con multa al Ayuntamiento sino le satisface los sueldos atrasados.

Riahuelas.—Igual comunicacion acor-

dó dirigir al Alcalde de dicho pueblo sino cuida de que se satisfagan á D. Alvaro Moreno, los sueldos atrasados como Secretario del Ayuntamiento.

Pósitos.=Santiuste de San Juan Bautista.=Dada cuenta del espediente sobre reintegro al pósito de dicho pueblo, se acordó prevenir al Ayuntamiento cuide de que tenga lugar en un plazo breve, reservando á los interesados sus derechos respecto á fanegas retiradas á Bernal.

Cuentas municipales.=Conforme con el dictámen de los respectivos negociados, acordó la Comision aprobar las de Sequera de Fresno de 1863 á 64 y Torrecaballeros de 1867 á 1868.

Y se levantó la sesion.

Segovia 20 de Julio de 1874.=Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL S. D EZEQUIEL GONZALEZ, VICEPRESIDENE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales y de los Sres. Licenciados D. Miguel Lopez de Mendoza, Provisor y Vicario general de la Diócesis en representacion del Excelentísimo é Iltmo. Sr. Obispo, y D. Miguel Arévalo Benito, cura ecónomo de la parroquia del Salvador de esta ciudad como ex patronos de la fundacion de D. Diego de Ochoa y Ondàtegui, fué leida y aprobada el acta de la anterior; seguidamente se pasó á tratar del objeto de la sesion y despues de dadas esplicaciones por dichos dos Señores ex-patronos, los mismos convinieron y la Comision acordó la forma en que D. Victoriano Camaron, Agente que ha sido del Patronato en Madrid, debe entregar los valores procedentes de la fundacion y rendir cuentas al Letrado defensor de la Diputacion D. José Oñate en cumplimiento de la sentencia del Tribunal supremo de 29 de Abril del año pasado, manifestando despues los dos Señores ex-patronos dejar á salvo sus derechos para reclamar el cumplimiento de las cargas piadosas á que alude el último considerando de la espresada sentencia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 27 de Julio de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Repartimiento para la Reserva extraordinaria.=La Comision acordó aprobar el del cupo de 1134 hombres señalado à la provincia, resultando del mismo distribuidos 1010 hombres por enteros y faltando sortear las 1240 dècimas que respectivamente quedan asignadas à varios Distritos.

Navas de Oro.=Visto el espediente sobre espedicion de certificados de inutilidad á los vecinos de Navas de Oro, Pedro Crespo y Abdon Santos, la Comision acordó la comparecencia de los mismos ante el Sr. Vice-Presidente, al objeto de acreditar los hechos á que dicho espediente se refiere.

Y se levantó la sesion.

Segovia 3 de Agosto de 1874.=El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 3 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

RESERVA.

Varios pueblos.—Enterada la Comision de consultas dirigidas por los Ayuntamientos de La Losa, Cubillo, Espirdo y Balisa, acordó contestarlas con arreglo à su criterio legal.

Abades.—Presentada reclamacion por Julian Sanz Herranz, y otros nueve residentes en dicho pueblo, casados canónicamente, contra el acuerdo del Ayuntamiento, en cuya virtud se les incluyó en el alistamiento para la reserva extraordinaria, la Comision acordò aprobar dicha inclusion y desestimar la instancia.

Santa María de Nieva.—Sangarcía.—Dada cuenta del expediente de competencia pendiente entre dichos villa y pueblo, sobre inclusion en los respectivos alistamientos para la reserva extraordinaria de Juan del Castillo Mateos, la Comision acordó decidirla á favor del último, d n le reside la madre del interesado, de cuya potestad, no ha justificado hallarse emancipado.

Bernardos—Miguelañez.—Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre inclusion en los respectivos alistamientos para la reserva extra rdinaria de Claudio Herranz Mateos, se acordò que si el interesado es mayor de 25 años, ha sido bien incluido en el alistamiento del primero, pero que caso de ser menor deberia serlo en el segundo.

Boceguillas.—Eusebio Carrasco Bribiesca, de la reserva de 19 años, útil en Caja, apelò á nuevo reconocimiento, y útil tambien por los facultativos de la Comision, se acordó declararle adscrito.

Valdevarnés.—Romualdo Martin Hermosilla, no se presentò à justificar su escepcion, y la Comision acordò se presente por trámites de justicia para el dia 30 de Setiembre próximo.

Personal de Ayuntamientos.-Aldehorno.-Por testimonio de acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento, la Comision acordó quedar enterada de la separacion del Secretario.

BENEFICENCIA.

Lastras de Cuellar.—A solicitud de D. Aquilino Hernanz, se acordó autorizarle para prohijar á una expósita.

Capital.—A peticion de Angela Bermejo y de Manuel Sanz se acordó subvencionar á la primera y á la esposa del segundo baños medicinales.

Idem.—Solicitada por Juan Higuera y otros once acogidos que fueron en los establecimientos provinciales de Beneficencia, participacion en los beneficios de la banda de música, la Comision con arreglo al art. 51 del reglamento de la Casa, acordò desestimar la solicitud.

Retenciones de dietas.—Capital.—Reclamada por el Juzgado la retencion de dietas devengadas por un Comisionado de apremio un Aguilafuente, se acordó manifestar al señor Juez puede dirigirse al objeto al Alcalde de aquella villa ò al Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Personal de Instruccion pública.—Capital.—A consulta del Director de la Escuela de Bellas Artes, se acordò contestarle desde cuándo debe entenderse concedida una gratificacion al profesor de Aritmética y Geometría D. José Brandarís.

Cuentas municipales.—Narros.—Conforme con el dictámen del negociado, se acordó la aprobacion de las cuentas municipales de dicho distrito y año económico de 1867 á 68.

Orden de sesiones.—Acordó la Comision celebrarlas en los dias 5, 10, 17 del mes actual y diaria desde el 23 al 30 del mismo.

Y se levantó la que tiene por objeto el presente extracto. Segovia 5 de Agosto de 1874.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Esta Junta acordò en sesion de 8 del corriente, que el Inspector de primera enseñanza D. Lesmes Andrés Rodao, proceda á practicar la visita ordinaria á las escuelas públicas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Riaza en los primeros dias del próximo Setiembre, siguiendo el itinerario que à continuacion se espresa:

Riaza, Riofrío de Riaza, Alquité, Villacorta, Madriguera, Serracin, Becerril, Muyo, Grado, Santibañez de Aillon, Negredo, Estebanvela, Francos, Valvieja, Aldealàzaro, Ribota, Corral de Aillon, Languilla, Aldealengua de Santa María, Alconada, Alconadilla, Fuentemizarra, Valdevarnés, Maderuelo, Linares, Valdevacas de Montejo, Montejo de la Serrezuela, Villaverde de Montejo, Villalvilla, Onrubia, Aldehorno, Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Ciruelos, Carabias, Moral, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Campo de San Pedro, Riaguas, Riahuelas, Castiltierra, Cascajares, Cincovillas, Pajares de Fresno, Fresno de Cantespino, Sequera, Aldeanueva del Monte y Baraona.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, recomendando à los Alcaldes lo pongan en conocimiento de las Juntas locales y maestros respectivos, à fin de que à la llegada del Inspector, tengan hecho el estado de que habla el artículo 142 del reglamento, conforme al modelo que se publicò en el Boletin oficial de 11 de Marzo de 1864.

Ademas de dicho estado, los maestros y maestras presentarán al Señor Inspector, los registros de matricula, clasificacion, asistencia, contabilidad y visitas; como tambien el inventario de los útiles y material de sus respectivas escuelas con el fin de revisarlos y hacer en ellos las observaciones oportunas. Igualmente los Secretarios de las Juntas locales tendrán dispuestas las actas de los exámenes celebrados en las escuelas desde la última visita, con el fin de que el referido Inspector pueda formar juicio exacto acerca del comportamiento de los maestros y adelantos de sus discípulos.

Y con el fin de que este servicio se haga por el Inspector con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de los precitados pueblos, le prestaràn los auxilios que reclame de su autoridad. Segovia 12 de Agosto de 1874.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Subasta de envases.

Debiendo procederse á la venta en público remate de los envases procedentes de tabacos existentes en los almacenes de las administraciones subalternas de Rentas estancadas de la provincia, en el número y tipos que por cada uno á continuacion se espresarán, segun dispone el Presidente del Poder ejecutivo en órden de 15 del mes de Abril último se anuncia al pública para su conocimiento, asi como que la subasta se verificará en las respectivas subalternas á las doce de la mañana del dia 25 del corriente mes, ante los mismos Administradores y Secretarios de Ayuntamiento respectivos.

	Cajones de pino.	Tipos. — Peset. Cént.	Toneles.	Tipos. — Peset. Cént.
San Ildefonso....	200	60	»	»
Sepúlveda.....	550	»	2	75
Santa María de Nieva.	220	»	»	»
Villacastin.....	50	»	»	»
Turégano.....	400	»	»	»
Riaza......	320	»	1	75

Condiciones.

1.ª La licitacion será por pujas á la llana, y al tipo por cada uno de los envases segun se espresa en la demostracian anterior.

2.ª Para mayor facilidad en la adquisicion de dichos envases se dividirán en lotes de á 10, 20 y 30 cajones.

3.ª Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los sugetos que hagan postura presenten persona que les garantice á juicio de los Administradores, en el caso de no frecerla por si mismos.

4.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

5.ª El pago del importe de los envases enajenados se verificará por el rematante tan luego como se le comunique la aprobacion del mismo, haciéndose cargo de los cajones que se le hayan adjudicado.

Segovia 8 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente edicto y en virtud de mandamiento del Sr. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, se requiere á Doña Emilia Garcia Sanchez, mujer legítima de D. Siro Mariano Gonzalez, vecino de la misma, para que desde luego apronte en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito que refrenda la cantidad de quinientas cuarenta y ocho pesetas veintisiete céntimos, importe de los gastos y costas en que ha sido condenada últimamente y de las que se causen por S. E. la Sala primera de la Audiencia del Territorio hasta el completo pago; por lo que ha correspondido á las causadas por parte de los Sres. D. Bonifacio y Don Mariano Odriozola de la misma vecindad, en el juicio ejecutivo é incidente del mismo contra dicha Señora Doña Emilia, sobre pago de pesetas de cierto crédito hipotecario ó que señale bienes de su pertenencia en que poder efectuar el embargo, pues de lo contrario seguidamente se procederá á la práctica y trámite necesario formándose las conducentes diligencias para realizar dicho pago. Lo que se anuncia segun previene la Ley de Enjuiciamiento civil, articulo novecientos cincuenta y cinco, apartado segundo y conforme à lo prescripto por el artículo trescientos diez de la Ley del poder judicial; en tal cumplimiento y para que la pare el mismo perjuicio que si hubiese sido requerida en su misma persona, se espide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, que firmo yo el infrascripto alguacil comisionado con el Escribano que autoriza.

Dado en Segovia y Julio veinticuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Anastasio Martin.—El Escribano, Gregorio Martin Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Zacarías de Diego vecino de Estebanvela para litigar con María de Grado que lo es de Madriguera. el cual sustanciado por todos sus trámites ha recaido la sentencia que copiada a la letra dice asi:

Sentencia En la villa de Riaza á 10 de Junio de 1874, ante D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Sr. D. Juan Ramon Rodriguez en nombre de Zacarías de Diego, vecino de Estebanvela, para litigar con Maria de Grado que lo es de Madriguera, en la cual se ha declarado á esta en rebeldía, habiendo sido parte tambien el Promotor fiscal, y

Resultando, primero, que los cuatro testigos presentados por Zacarias de Diego para probar su estado de pobreza, están contestes en afirmar que es un pobre puyalero, que sin otra cosa ni industria solo vive del trabajo y productos de una corta labranza, que no le rinde el doble jornal de un bracero en aquella localidad.

Resultando, segundo, que de la certificacion espedida en 17 de Enero último por el Secretario del Ayuntamiento de Estebanvela y Francos, aparece que Zacarias de Diego, satisface por los conceptos que en la misma se espresan, la suma de 69 pesetas 72 céntimos anuales, sin que esté inscrito en la contribucion industrial, de donde es vecino.

Resultando, tercero, que en vista de la divergencia que aparecia entre lo declarado por los cuatro testigos presentados y la certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento ya citado, y para mejor proveer, se dió audiencia despues de finalizado el término probatorio al ministerio fiscal, quien opinó se denegara la pobreza solicitada.

Resultando, cuarto, que fuera de tiempo y sin citacion contraria se ha presentado otra certificacion para acreditar que siendo arrendadas las fincas por las que paga la contribucion y no propias, debe accederse su pretension, acordándose asi por el Asesor que dictó sentencia en 14 de Mayo último, pero

Considerando, primero, que contra lo declarado por los testigos presentados por la parte solicitante y cuya veracidad es bien patente, está la certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Estebanvela que acredita que Zacarias de Diego paga anualmente por contribucion territorial 69 pesetas 72 céntimos.

Considerando, segundo, que solo puede otorgarse la defensa como pobre á los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y que Zacarias de Diego paga por contribucion anual mas de 80 reales como vecino de un pueblo que no es cabeza de partido, y por consiguiente excede en mas del doble de uno de los casos de dicho articulo.

Considerando, tercero, que ningun valor puede darse á la segunda certificacion presentada en autos porque carece de todos los requisitos legales estando presentada fuera de tiempo. sin citacion contraria y sin estár cotejada con su original siendo ademas ineficaz puesto que el citado articulo de la ley no hace distincion para el pago de contribuciones entre los que la pagan por bienes propios ó por arrendados asi que para el caso presente es igual que sea en uno ó en otro concepto.

Considerando, cuarto, que la diligencia de 25 de Mayo último y el aprecio pue por el Asesor se hizo de la segunda certificacion sin oir al Promotor fiscal en un asunto tan vital, es lo que obligó al Juzgado á dejar sin efecto aquella sentencia y llenar aquel requisito; y

Vistos los articulos 179, 180, 182 y 184 y demas concordantes que se han tenido presentes para la tramitacion de este aspediente, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba que á Zacarías de Diego no se le puede otorgar la defensa por pobre y que debe satisfacer las costas de de este incidente. Así por esta su sentencia definitiva que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia mediante la rebeldía de la demandada Maria de Grado, lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé. —José de la Torre y Collado.—Miguel Arranz.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo, visado por el Sr. Juez del partido, en Riaza á 22 de Julio de 1874.—Miguel Arranz.—V.º B.º: Torre y Collado.

Diputacion provincial de Búrgos.

Deseando esta Corporacion contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que esponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado crear treinta pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, que se concederan á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el Ejército, en la Armada ó en los Cuerpos de Voluntários de la Libertad ó de la República por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta Circular hasta el 30 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Diputacion estime conducentes se verifiquen las concesiones con el debido conocimiento de causa.

Búrgos 3 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Emilio Villalain.

Alcaldía de Riaza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Mariano Berzal Valero, natural de esta villa y quinto del reemplazo de 25 de Abril último, para su presentacion ante S. E. la Diputacion provincial de Segovia, para que tenga efecto su entrega en Caja, segun le corresponde; pues asi está acordado en el expediente de prófugo que contra dicho individuo se instruye, apercibiéndole que si no lo verifica en el término de quince dias se le declarará prófugo con todas sus consecuencias. Riaza 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldía de Martin Miguel.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, para la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio; su dotacion de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales. Las solicitudes se presentarán al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia. Martin Miguel 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Joaquin Llorente.

Alcaldía de Sto. Tomé del Puerto.

Ignorándose el paradero de Demetrio Cristóbal, vecino domiciliado y contribuyente en este distrito municipal, y hallándose comprendido en la rectificacion y sorteo para la reserva estraordinaria decretatada por el Poder Ejecutivo de 18 de Julio proximo pasado; se le cita al mismo por medio del presente, á fin de que el dia 12 del corriente mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la casa consistorial de este pueblo y ante el Ayuntamiento á exponer lo que hubiera por conveniente en la declaracion de soldados así como para la enrega en caja el dia que el Señor Gobernador de esta provincia disponga la entrega de los mozos de este pueblo que corresponden al mismo. Sto. Tomé del Puerto 8 de Agosto de 1874. El Alcalde, Miguel N.

Alcaldía de Riaza.

En la cantidad de 51.775 pesetas se han presupuesto los derecho del Tesoro y recargos municipales los productos tarifados de las especies de consumo en esta villa por el año de 1874 al 75, que han estado arrendados bajo otro tipo en el mes de Julio y administrados desde 1.º del actual con los nuevos; á cuyos productos tendrá derecho el rematante ó le seran admitidos en cuenta. Dicho remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, en el dia festivo prócsimo siguiente al cumplimiento de los veinte en que este anuncio se publique en el Boletin oficial bajo el referido tipo y condiciones que obran en el espediente, siendo una de las de exencia que para hacer proposicion no se necesita depósito prévio, supliéndose con la presentacion de fiador á satisfaccion del Ayuntamiento y que las proposiciones en vez de hacerse por pliegos cerrados serán por pujas á la llana de doce á una de la mañana del dia fijado. Riaza y Agosto 3 de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de segunda enseñanza y Decreto de 6 de Mayo de 1870, los exámenes de prueba del curso académico de 1873 á 1874, tendrán lugar en este Instituto desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo, debiendo abonar el segundo plazo de matrícula los alumnos que no lo hayan efectuado en Junio último, para lo cual presentarán en esta Secretaría desde el dia 17 hasta el 31 del actual, el recibo que acredite haber satisfecho el pago del primero; facilitándose á los que deseen examinarse en dicho mes una hoja impresa en la que harán constar las asignaturas de que han de ser examinados á fin de espedirles las correspondientes papeletas de exámen.

Segovia 12 de Agosto de 1874.—El Director, Hipólito Estaluet.—El Secretario, Epifanio Ralero.

CARBONEO.

Se venden en subasta pública las leñas de Roble, propias para carbon de canutillo de la Mata de Rosueros y Bentrones en término del Cubillo de esta Provincia, que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Frias.

El remate tendrá efécto en Madrid en la Contaduria de S. E., calle de Fomento, número 2, el dia 6 de Setiembre próximo de doce á una de su mañana; y en la Administracion de Pedraza, en el mismo dia, de once á doce ante el Administrador D. Antonio Hernandez, bajo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

En el mismo dia se sacan á pública subasta las leñas de Encina existentes en las Hazas del referido Excmo Sr. Duque de Frias en término de Orejanilla de esta provincia.

La subasta tendrá efecto en los sitios ya citados de Madrid y Pedraza á la misma hora, donde se hallará el respectivo pliego de condiciones.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.